



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR FERNANDO ENRÍQUE BOZO CATALÁN, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000288

Santiago, 25 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ;en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

a) Antecedentes del proyecto denunciado

1. Que, con fecha 25 de enero de 2011, mediante Resolución Exenta N° 37, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “la RCA N° 37/2011”), se calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica El Paso”, presentado por la empresa HidroChile S. A., RUT: 73.778.250-0, consistente en el transporte de energía eléctrica de simple circuito, 11KV, de aproximadamente 20,8 Kilómetros de longitud, cuyo trazado se desarrolla en forma paralela al río Tinguiririca, desde su confluencia con el Río del Azufre hacia aguas arriba, conectando el patio de llaves de la Central El Paso con la Subestación Tricahue, de propiedad de la empresa (en adelante, “el proyecto”).

2. Que, la letra F de la Conclusión Final de la RCA N° 11/2006, establece las siguientes obligaciones: *“El titular o su continuador legal, adicionalmente, como parte del espíritu del buen vecino y con el objetivo de potenciar el turismo y mejorar la calidad de vida de los habitantes de “Termas del Flaco”, el titular, o su continuador legal, según sea el caso, llevará a cabo un programa de apoyo al desarrollo de infraestructura en sector Termas del Flaco, que deberá ejecutarse a partir de la operación del proyecto, cuya fecha estimada es enero de 2013, en el siguiente tenor:*

2.1 (f.1). *El titular o su continuador legal entregará electrificación en el sector de Termas del Flaco. Esto permitiría que la Comunidad de las Termas del Flaco pueda acceder a un sumario eléctrico en condiciones comerciales similares a las ofrecidas por la concesionaria de servicio público de distribución eléctrica que opera en San Fernando, para clientes con perfiles de consumo similares a la dicha comunidad. Este consumo estará limitado a una capacidad instalada de 500 KW. Este aporte se valoriza en Ch \$ 570.000.000.*

2.2 (f.2) *El titular o su continuador legal, se compromete a mejorar las comunicaciones para Termas del Flaco: El titular o su continuador legal, facilitará el uso de cableado de fibra óptica instalado en la línea de transmisión del proyecto El Paso. Esto permitiría a la comunidad de Termas del Flaco, por sí misma o a través de una empresa operadora o eventualmente con participación de cooperativas creadas especialmente al efecto, de servicios de telecomunicaciones, implementar el acceso a servicios de comunicaciones tales como teléfono e internet con estándares iguales a los encontrados en San Fernando. Este aporte se valoriza en Ch \$ 175.000.000.*

2.3 (f.3) *El titular o su continuador legal, se compromete a facilitar la implementación de un sistema de tratamiento de aguas servidas para Termas del Flaco, mediante el aporte e instalación de una planta de tratamiento de aguas servidas con capacidad para una población de aproximadamente 1000 personas. Lo anterior permitirá mejorar las condiciones sanitarias de la localidad. Este aporte se valoriza en Ch \$ 85.000.000.*

2.4 (f.4) *El titular o su continuador legal, implementará un sistema de potabilización de agua para la localidad de Termas del Flaco, mediante el aporte e instalación de una planta de potabilización de agua capaz de servir a una población de aproximadamente 1000 personas. El anterior mecanismo permitirá la potabilización del agua de consumo para la comunidad. Este aporte se valoriza en Ch \$ 75.000.000.*

2.5 (f.5) *El titular o su continuador legal se compromete a implementar una oficina de información turística y se mejorará la infraestructura de servicios para la localidad de Termas del Flaco, mediante el aporte de dos módulos habitacionales. Lo anterior permitirá mejorar las condiciones de infraestructura turística. Este aporte se valoriza en Ch \$ 68.000.000.*

Cabe mencionar que todos los costos de operación asociados a mejoras ofrecidas como desarrollo de infraestructura, deberán ser cubiertos por los beneficiarios de éstas. Por consiguiente no serán de cargo ni responsabilidad del Titular.

2.6 (f.6) *El titular o su continuador legal, se compromete, dentro de la estrategia de planes de trabajo con la comunidad, el Titular o su*



continuador legal, creará un Fondo de Financiamiento a Proyectos Comunitarios que comenzará con la operación del proyecto.

El objetivo del Fondo es convocar a la comunidad en general e investigadores de universidades e institutos profesionales de Chile para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo e investigación: con el objetivo de incrementar el conocimiento y la protección del patrimonio natural y ecosistémico, así como también del sistema social y patrimonial del sector de Termas del Flaco, que vaya a favor de la difusión y crecimiento del turismo de intereses especiales propios del sector.

Esta iniciativa contará con un aporte total esperado de Ch \$ 100.000.000 que se distribuirá en cinco cuotas anuales iguales, a partir del inicio de operación del proyecto, en áreas tales como turismo, educación, deporte y medioambiente, y estará dirigido a organizaciones e individuos que desarrollen algún proyecto o actividad que vaya en directo beneficio de su comunidad.

Para participar, los habitantes de los pueblos cercanos al proyecto deberán cumplir con las bases preparadas por el Titular y presentar sus propuestas en una fecha determinada que el Titular fijará y anunciará públicamente. Las bases serán supervisadas por la autoridad fiscalizadora en cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental.

El fondo no contemplará financiar proyectos para personas u organizaciones que busquen ganancias personales, políticas, religiosas o algún tipo de beneficios que vayan en contra de las leyes chilenas, la moral o las buenas costumbres.”

b) Titularidad del proyecto.

3. Como se señaló anteriormente en el considerando N° 1 de la presente resolución, el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica El Paso” fue presentado por la empresa HydroChile S.A.

4. Con fecha 17 de noviembre de 2011, se dictó la Resolución Exenta N° 174, del SEA Región del Libertador Bernardo O’Higgins, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad y de representante legal del proyecto. En efecto, en virtud de la presentación de la Escritura Pública de fecha 22 de octubre de 2010, HydroChile S. A., se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a ser Hidroeléctrica EL Paso Ltda., la cual se encuentra inscrita a fojas 56986 número 39694 del año 2010 y se anotó al margen de fojas 38492 número 26483 del año 2008 en el Registro de Comercio de Santiago.

5. Asimismo, de los antecedentes presentados por el nuevo titular en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, consta el poder del señor Jorge Decurgez, cédula nacional de identidad provisoria N° 48/.144.711-9 para representar a HydroChile S. A y a la Sociedad Hidroeléctrica El Paso Ltda., lo cual ha sido acreditado mediante copia autorizada de escritura pública de fecha 13 de septiembre del año 2011, inscrita a fojas 55560, número 40852 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2011.

6. De esta forma, el titular original HydroChile S.A., pasa actualmente a corresponder al titular Hidroeléctrica El Paso Ltda., cuyo representante legal es Jorge Decurgez. Como fuera anteriormente reseñado, todos los antecedentes asociados al cambio de titularidad y representante legal, constan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto.

c) Antecedentes de la denuncia presentada por Fernando Enrique Bozo Catalán.

7. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, la oficina de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, recepcionó una denuncia por parte de Fernando Enrique Bozo Catalán, en contra del proyecto, señalando lo siguiente: *Denunciamos el incumplimiento de la parte resolutive, de la Resolución Exenta N° 037/2011 de fecha 25 de enero de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador Bdo. O'Higgins. En efecto el titular del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica El Paso" empresa cuyo titular es HydroChile S.a., ha incumplido grave y reiteradamente lo ordenado por esta comisión referente a la Conclusión Final artículo 11 N° 6 letra F; F1, F2, F3, F4, F5, F6.*

Es un hecho público y notorio que esta central comenzó a operar en el mes de enero de 2016 y a la fecha ha tenido una actitud renuente y refractaria para lo dispuesto en la resolución ya referida. Así las cosas, constatándose un grave incumplimiento a la resolución ya aludida y lo establecido en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento respectivo solicitamos respetuosamente a la Superintendencia del Medio Ambiente se sirva tener presente esta denuncia para todos los efectos legales.

8. En virtud de lo anterior, con fecha 02 de noviembre de 2017, a través del ORD. LGBO N° 167/2017, la oficina de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia dio respuesta a Fernando Enrique Bozo Catalán, informando que su denuncia había sido registrada en el sistema con el ID 31-VI-2017 y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

9. En relación a este punto, primeramente cabe señalar que con fecha 29 de enero del año 2015, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 66 (en adelante, Res. EX. N° 66/2015), por medio de la cual requirió información a Hidroeléctrica El Paso Ltda., en virtud de la Resolución Exenta N° 37, de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de O'Higgins, que califica ambientalmente el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica El Paso y la Resolución Exenta N° 100, de 2012, que aprueba el aumento de voltaje Línea de Transmisión EL Paso, de 110 a 220 KV. La información solicitada en dicha oportunidad fue la siguiente:

9.1 Actas de reunión, convenios, Actas de entrega u otra documentación que acredite la provisión de electricidad a la comunidad de Termas del Flaco.

9.2 Registro fotográfico que detalle las obras ejecutadas a la fecha del cableado de fibra óptica instalado en la línea de transmisión eléctrica.

9.3 Registro fotográfico que detalle las obras ejecutadas a la fecha de la planta de tratamiento de aguas servidas y documentación que acredite su entrega a la comunidad de Termas del Flaco.

9.4 Registro Fotográfico que detalle las obras ejecutadas a la fecha de la planta de potabilización de agua y documentación que acredite su entrega a la comunidad de Termas del Flaco.

9.5 Registro fotográfico que detalle las obras ejecutadas a la fecha de la oficina de información turística, dos módulos habitacionales y documentación que acredite su entrega a la comunidad de Termas del Flaco.

9.6 Documentación que acredite la creación del Fondo a proyectos comunitarios con el detalle de las iniciativas financiadas a la fecha.

9.7 Registro fotográfico que detalle las obras ejecutadas a la fecha de la mimetización de las torres pertenecientes al tramo 1 de la línea de transmisión eléctrica.

10. Con fecha 05 de marzo de 2015, Hidroeléctrica El Paso Ltda., dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de la Resolución Exenta N° 66 de 29 de enero de 2015, acompañando los siguientes Anexos que dan cuenta de la veracidad de los antecedentes informados a través de dicha respuesta:

10.1 **Anexo 1:** Registro fotográfico estructuras reticuladas de la Línea de Transmisión EL Paso.

10.2 **Anexo 2:** Copia de carta GG/CE-VI/274-2011/EP. Entrega Plano actualizado proyecto “Línea de Transmisión El Paso, según dispone RCA N° 037/2011.

10.3 **Anexo 3:** Copia de carta GG/SERNATUR/287-2011/EP. Entrega información y solicita pronunciamiento respecto de medida considerando 6 letras d).

10.4 **Anexo 4:** Comprobantes de cambios 76032642-921032014.

10.5 **Anexo 5:** Registro fotográfico de cableado de fibra óptica.

10.6 **Anexo 6:** Registro fotográfico de plantas de tratamiento de aguas servidas.

10.7 **Anexo 7:** Registro fotográfico de plantas de agua potable.

10.8 **Anexo 8:** Se adjunta registro fotográfico de mimetización de estructuras articuladas.

11. Asimismo, no obstante que los compromisos establecidos en el N° 6 de la Conclusión final de la RCA 37/2011 debían ser ejecutados a partir de la operación del proyecto, cuya fecha estimada era enero de 2013, a través de la presentación antes referida, la empresa hace presente que a esa fecha –esto es, 05 de marzo de 2015- el proyecto y sus modificaciones se encontraban en etapa o fase de construcción según consta de comprobantes de cambios realizados por el titular en el sitio electrónico de la Superintendencia del Medio Ambiente “Comprobante Cambios 76032642-921032014 del 21 de marzo de 2014, cuyas copias fueron acompañadas a dicha presentación.



12. Con fecha 14 de septiembre de 2017, la empresa Hidroeléctrica El Paso SPA, efectuó una presentación ante la Oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, informando a través de esta el estado de avance de la ejecución de compromisos ambientales voluntarios consultados mediante Res. Ex. N° 66/2015 de esta Superintendencia

13. En virtud de lo anterior, con fecha 02 de noviembre de 2017, a través del ORD. LGBO N° 167/2017, la oficina de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia dio respuesta a Fernando Enrique Bozo Catalán, informando que su denuncia había sido registrada en el sistema con el ID 31-VI-2017 y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

14. Posteriormente y en virtud de la denuncia presentada por don Fernando Bozo Catalán, con fecha 08 de marzo de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, generó una solicitud de actividad de Fiscalización Ambiental dirigida al Jefe de la División de Fiscalización, a fin de verificar los hechos denunciados por Fernando Bozo Catalán.

15. Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2018, la empresa efectuó una nueva presentación ante la Oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, a fin de complementar la información aportada a través de la presentación de 14 de septiembre de 2017 y sus Anexos, e informando un nuevo estado de avance de la ejecución de compromisos ambientales voluntarios consultados mediante Res. Ex. N° 66/2015 de esta Superintendencia.

16. Con fecha 19 de julio de 2018, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó el expediente **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, correspondiente al Informe que da cuenta del examen de la información aportada por Hidroeléctrica El Paso SPA a través de su presentación de fecha 14 de septiembre de 2017 y sus Anexos.

17. El informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI** señala que de la información documental revisada, es posible indicar que el titular en su carta N° GG/SMA/103-2017/EP de fecha 14 de septiembre de 2017 y en sus Anexos, indica el avance a la fecha de los compromisos voluntarios adquiridos, la cual complementa la información entregada anteriormente por el titular mediante carta N° GG/SMA/010-2015/EP de fecha 5 de marzo de 2015.

18. A fin de contar con mayores antecedentes de contexto que permitieran un adecuado examen en la investigación seguida a raíz de la misma, con fecha 23 de noviembre de 2018, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 1483 a fin de requerir a Hidroeléctrica El Paso Ltda., la siguiente información:

18.1 Fecha efectiva de la puesta en marcha de la operación del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica El Paso".

18.2 Estado actualizado de avance de los compromisos establecidos en el N° 6, letra F de la conclusión final de la RCA 37/2011.



19. Con fecha 04 de enero de 2019, el representante legal de Hidroeléctrica El Paso Ltda., -quien acredita su representación a través de copia simple de Escritura Pública de fecha 30 de noviembre de 2018, extendida por el Notario Público don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Repertorio N° 37.046-2018, adjunta a su presentación de la misma fecha- hace entrega de la información requerida a través de la **Resolución Exenta D. S. C N° 1483**, por medio de la Carta GG/SIMA/055-2018/EP.

20. A través de la presentación antes referida, el titular informa a esta Superintendencia -entre otros antecedentes que serán abordados posteriormente en la presente resolución- que la fecha efectiva de puesta en marcha de la operación del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica El Paso” ha sido el día **02 de marzo de 2016 a las 12:16 horas**, tal como habría sido informado al Coordinador Eléctrico Nacional (CDEC-SIC) mediante Carta N° GCO/CDEC-SIC/005-2016/EP, de fecha 02 de marzo del mismo año, adjunta en Anexo N° 4 de la misma presentación en comentario. Asimismo, la titular también informa que la información relativa a la fecha de puesta en marcha del proyecto, ha sido actualizada en el Sistema de Seguimiento Electrónico de la Superintendencia el día 14 de septiembre de 2017, tal como da cuenta el comprobante adjunto en el mismo Anexo N° 4, antes referido.

21. Corresponde a continuación analizar los hechos denunciados por Fernando Bozo Catalán, en relación con la implementación de los compromisos voluntarios adquiridos en la letra F) de la Conclusión Final de la RCA 37/2011, en razón de la información examinada por esta Superintendencia a partir de los antecedentes aportados a través de la carta GG/SMA/010-2015/EP de 05 de marzo de 2015, del Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, elaborado con base en la información aportada a través de la carta N° GG/SMA/103-2017/EP de fecha 14 de septiembre de 2017, y de la revisión efectuada de la presentación de fecha 20 de marzo de 2018.

a) Electrificación en el sector de Termas del Flaco.

22. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que la empresa se encuentra gestionando la instalación de un grupo electrógeno estacionario con inyección electrónica de combustible con una capacidad de 550 Kva/440 Kw de potencia, trifásico, con tablero de control, mantenedor de baterías, calefactor de block, breaker de protección y tanque de combustible de 500 L. Para lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2017 el titular ha solicitado el respectivo permiso de instalación a la I. Municipalidad de San Fernando, conjuntamente le solicita al Presidente de la Junta de Vecinos de Termas del Flaco, su conformidad con el lugar de instalación. La instalación y operación del grupo electrógeno se encuentra a la espera del permiso de la I. Municipalidad de San Fernando.

23. Además, cabe hacer presente que a través de la carta presentada con fecha 14 de septiembre de 2017, el titular informa que construyó una caseta insonora en cuyo interior se instalará el grupo electrógeno. Dicha caseta incluye: un radier in situ, estructura metálica, forro perimetral y techumbre con Koverpol de 80 mm.

24. Sin perjuicio de lo anterior, el titular informa que la definición de las áreas aptas para la instalación de las obras necesarias sigue estando pendientes por parte del Municipio y la propia Junta de Vecinos de Termas del Flaco, a quienes se ha reiterado



la solicitud mediante Carta GST/IMSF/006-2018/EP, de fecha 18 de junio de 2018, y Carta N° GST/JVTF/007-2018/EP.

25. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

25.1 **Carta N° GG/SMA/010-2015/EP, de 05 de marzo de 2015:** Este documento da cuenta de las reuniones realizadas entre el titular y la comunidad de Termas del Flaco, con el objetivo de planificar el cumplimiento del compromiso asociado a la electrificación en la zona.

25.2 **Carta GST/IMSF/013-2017/EP, de 31 de mayo de 2017:** Este documento da cuenta de la solicitud del permiso municipal, realizada por el titular a la I. Municipalidad de San Fernando, para instalar el grupo electrógeno antes descrito.

25.3 **Carta GST/JDV-TDF/014-2017/EP, de 05 de junio de 2017:** Da cuenta de la solicitud efectuada por el titular al presidente de la junta de vecinos de Termas del Flaco, asociada a la conformidad con el lugar seleccionado para instalar el equipo.

25.4 **Cartas GST/IMSF/006-2018/EP, de fecha 18 de junio de 2018, y Carta N° GST/JVTF/007-2018/EP,** ambas adjuntas en el Anexo N° 1 de la presentación de 04 de enero de 2019: Ambas dan cuenta de la solicitud de reiteración del Titular a la Municipalidad de San Fernando y a la Junta de Vecinos de Termas del Flaco, en torno a definir las áreas aptas para la instalación de obras.

b) Implementación de cableado de fibra óptica en la línea de transmisión del proyecto.

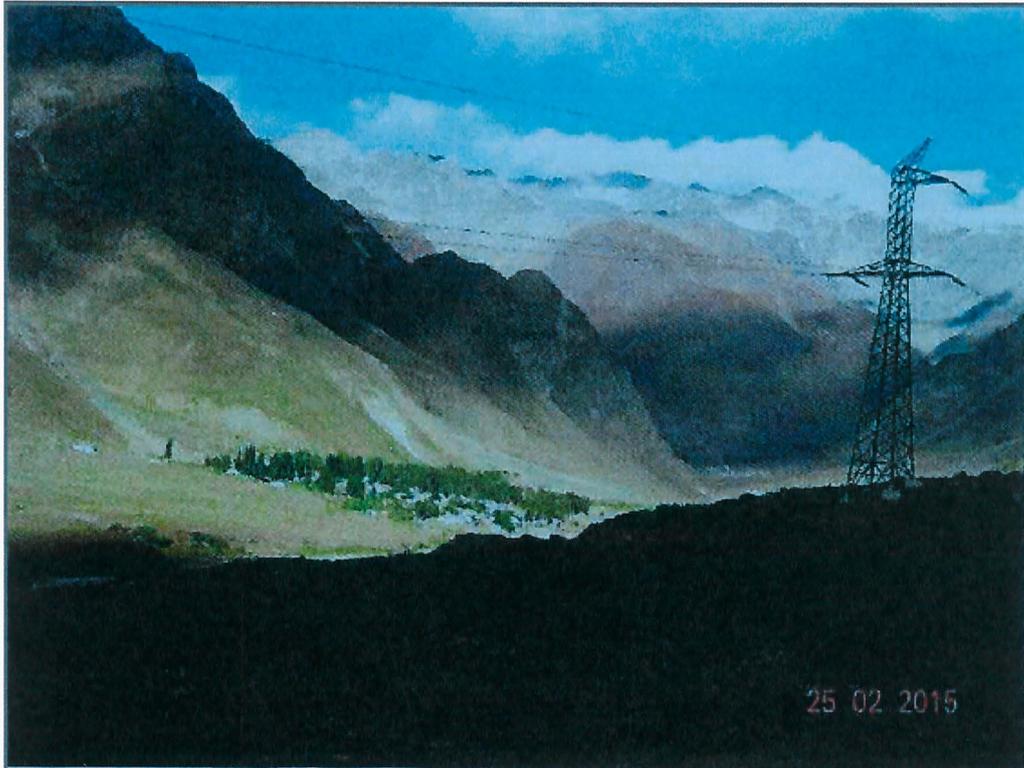
26. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que en el año 2015 mediante carta N° GG/SMA/010-2015/EP el titular informó que procedió a la instalación del cableado en la línea de transmisión eléctrica, cableado que se ha mantenido en condiciones para ser operado. Para facilitar la conexión al cableado de fibra óptica, el Titular instalará un enlace monomodo. La implementación del servicio de telecomunicaciones es responsabilidad de la comunidad por sí, o a través de una empresa operador o mediante cooperativas.

27. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

27.1 **Carta N° GG/SMA/010-2015/EP, de 05 de marzo de 2015:** Este documento da cuenta de la instalación del cableado de fibra óptica, acompañando a través de su Anexo N° 5, el registro fotográfico de las obras ejecutadas a la fecha.



Imagen N° 1. Instalación del cableado de fibra óptica.¹



c) Implementación de un sistema de tratamiento de aguas servidas.

28. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que de acuerdo a lo informado a través de carta de fecha 14 de septiembre de 2017, el Titular cuenta con una planta de tratamiento de aguas servidas para ser entregada a la comunidad de Termas del Flaco. Para esto, con fecha 17 de mayo de 2017 el titular ha informado a la I. Municipalidad de San Fernando, solicitando un área de 300 m² para el emplazamiento e instalación de la planta. Adicionalmente, el titular ofreció a la comunidad realizar una capacitación con una especialista para el cuidado y mantención del sistema. La instalación y operación de la planta se encuentra a la espera del permiso de la I. Municipalidad de San Fernando.

29. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la definición de las áreas aptas para la instalación de estas obras sigue estando pendiente por parte del Municipio y la Propia junta de vecinos de Termas del Flaco, a quienes se ha reiterado dicha solicitud.

30. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

30.1 **Carta N° GG/SMA/010-2015/EP de 05 de marzo de 2015:** Este documento da cuenta de la existencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, las que serían entregadas a la comunidad, una vez que terminara la etapa de construcción del

¹ Presentación de 05 de marzo de 2015 de Hidroeléctrica El Paso Ltda., Anexo N° 5.



proyecto. A través del Anexo N° 6, acompañado al documento en cuestión, contiene el registro fotográfico de las PTAS.

30.2 Carta N° GTS/IMSF/011-2017/EP de 17 de mayo de 2017: Este documento da cuenta de la información aportada por el titular a la I. Municipalidad de San Fernando, en torno a comunicar que se encuentra en condiciones de entregar una planta de tratamiento de aguas servidas con capacidad para 1.000 personas, compuesta por cuatro estanques de fibra de vidrio con capacidad de 4.000 lts cada uno, dos estanques para separadores de sólidos, un pozo húmedo de 4.000 lts, dos reactores de procesos microbiológicos, dos estanques sedimentadores y dos estanques de cloración. También da cuenta de la solicitud formulada por el titular a la I. Municipalidad de San Fernando, en torno a permitir un emplazamiento de 300 metros² para su instalación.

30.3 Cartas GST/IMSF/006-2018/EP, de fecha 18 de junio de 2018, y Carta N° GST/JVTF/007-2018/EP, ambas adjuntas en el Anexo N° 1 de la presentación de 04 de enero de 2019: Ambas dan cuenta de la solicitud de reiteración del Titular a la Municipalidad de San Fernando y a la Junta de Vecinos de Termas del Flaco, en torno a definir las áreas aptas para la instalación de obras.

d) Implementación de un sistema de potabilización de agua.

31. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que de acuerdo a lo informado a través de carta de fecha 14 de septiembre de 2017, el Titular cuenta con un sistema de potabilización de agua para ser entregada a la comunidad de Termas del Flaco. Para su instalación con fecha 17 de mayo de 2017, el titular solicitó a la I. Municipalidad de San Fernando un área de emplazamiento de 250 m². Adicionalmente, el titular ofreció a la comunidad realizar una capacitación con una especialista para el cuidado y mantenimiento del sistema. La instalación y operación de la planta se encuentra a la espera del permiso de la I. Municipalidad de San Fernando.

32. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la definición de las áreas aptas para la instalación de estas obras sigue estando pendiente por parte del Municipio y la Propia junta de vecinos de Termas del Flaco, a quienes se ha reiterado dicha solicitud. Por tanto, una vez que ello se materialice, el titular procederá a ejecutar el montaje del sistema de potabilización, haciendo entrega del mismo a la comunidad de Termas del Flaco.

33. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

33.1 Carta N° GG/SMA/010-2015/EP de 05 de marzo de 2015: Este documento da cuenta a través de su Anexo 7 de la existencia de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad para 1.000 personas conformada por dos estanques de fibra de vidrio con capacidad de 40.000 lts cada uno, otros dos estanques con capacidad de 30.000 lts cada uno y, por último, cuatro estanques de 20.000 lts cada uno.

33.2 Carta N° GTS/IMSF/011-2017/EP de 17 de mayo de 2017: Este documento da cuenta de la solicitud formulada por el titular a la I. Municipalidad de San Fernando, en torno a permitir un emplazamiento de 250 metros² para su instalación.

33.3 **Cartas GST/IMSF/006-2018/EP, de fecha 18 de junio de 2018, y Carta N° GST/JVTF/007-2018/EP, ambas adjuntas en el Anexo N° 1 de la presentación de 04 de enero de 2019:** Ambas dan cuenta de la solicitud de reiteración del Titular a la Municipalidad de San Fernando y a la Junta de Vecinos de Termas del Flaco, en torno a definir las áreas aptas para la instalación de obras.

e) **Implementación de una oficina de información turística y mejora de infraestructura de servicios.**

34. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que de acuerdo a lo informado a través de carta de fecha 14 de septiembre de 2017, los módulos a instalar cuentan con la aprobación de la Junta de Vecinos de la comunidad de Termas del Flaco y se está a la espera del permiso por parte de la I. Municipalidad de San Fernando para ser instalados en sitio contiguo a la posta ubicada en la comunidad. Solicitud ingresada con fecha 20 de diciembre 2016, reiterada con fecha 18 de abril 2017 y complementada con fecha 23 de mayo 2017. Adicionalmente, en su presentación de 14 de septiembre de 2017, el titular informa que incorporará baños e instalará paneles solares para dotar con electrificación a los dos módulos. Este último incluirá: 8 paneles solares de 200 watts 24 voltios, 2 inversores victron de 1200 watts cada uno, 8 baterías gel de 170 amperes y 2 reguladores de carga de 50 amperes.

35. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

35.1 **Carta GST/JDV-TDF/007-2016/EP de 07 de noviembre de 2016:** Este documento da cuenta de la comunicación efectuada por el titular a la junta de vecinos de la comunidad de Termas del Flaco, sobre la adquisición y características de los módulos establecidos en el compromiso ambiental voluntario en análisis. Dicha instalación fue aceptada por la comunidad, conforme a lo expresado en carta de fecha 10 de abril de 2017 (adjunta en el Anexo 3 de la carta de 14 de septiembre de 2017).

35.2 **Cartas GST/IMSF/008-2016/EP de 20 de diciembre de 2016 y GST/IMSF/010-2017/EP de 18 de abril de 2017:** Estos documentos dan cuenta de la solicitud dirigida por parte del titular a la I Municipalidad de San Fernando, en torno a obtener el permiso para la instalación de los módulos en un sitio contiguo a la posta ubicada en la comunidad.

35.3 **Carta GST/IMSF/012-2017/EP, de 23 de mayo de 2017:** Este documento da cuenta de aceptación de la instalación de los referidos módulos por parte de la Junta de Vecinos de Termas del Flaco.

35.4 **Cartas GST/IMSF/006-2018/EP, de fecha 18 de junio de 2018,** adjunta en el Anexo N° 1 de la presentación de 04 de enero de 2019: Esta carta da cuenta de la solicitud de reiteración del Titular a la Municipalidad de San Fernando y a la Junta de Vecinos de Termas del Flaco, en torno a otorgar autorización expresa para la instalación de los referidos módulos, en consideración del espacio físico necesario para ello.



f) **Creación de un fondo de financiamiento a proyectos comunitarios.**

36. En relación con este compromiso, el Informe **DFZ-2018-968-VI-RCA-EI**, señala que de acuerdo a lo informado a través de carta de fecha 14 de septiembre de 2017, el titular informa que las Bases del Fondo de Financiamiento a Proyectos Comunitarios 2017-2021 ya se encuentran terminadas e informadas a la I. Municipalidad de San Fernando. Para el año 2017 se diseñó un mecanismo de adjudicación del fondo, denominado “Panel Ciudadano” que contempla la participación de actores del sector público y privado con el fin de externalizar la selección de los proyectos a financiar. El periodo de postulación de proyectos comenzó el 1 de agosto y finalizó el 30 de septiembre de 2017, publicitándose mediante avisos en el diario VI Región, El Mercurio y radio Cautiva.

37. De este modo y considerando las experiencias exitosas asociadas al primer concurso, el titular ha lanzado la convocatoria para efectuar la segunda etapa de adjudicación.

38. Lo anterior es acreditado en virtud de los siguientes documentos aportados por Hidroeléctrica El Paso:

38.1 Carta GG/SMA/010-2015/EP de 05 de marzo de 2015: Este documento da cuenta de la elaboración del diseño de las bases del Fondo.

38.2 Carta GG/SMA/103-2017/EP de 14 de septiembre de 2017: Por medio del Anexo 4 de este documento, se da cuenta que las Bases se encuentran terminadas y fueron entregadas a la I. Municipalidad de San Fernando.

38.3 Cartas GG/JV-TDF/054-2016/EP; GG/IMSF/053-2016/EP; GG/GCP/055-2016/EP y GG/SME-VI/052-2016/EP, todas de 26 de abril de 2017 dirigidas al Presidente de la junta de vecinos de la Comunidad de Termas del Flaco, al Jefe de Gabinete de la I. Municipalidad de San Fernando, al Gobernador Provincial de Cachapoal y al Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, respectivamente: Todos estos documentos dan cuenta de la comunicación efectuada por el titular a todas las autoridades antes mencionadas, en torno a informar acerca del mecanismo de adjudicación del Fondo, denominado “Panel ciudadano”.

38.4 Carta GG/SMA/015-2018/EP presentada con fecha 20 de marzo ante esta Superintendencia: Este documento da cuenta de los avances en el cumplimiento del compromiso en análisis, acompañando a través de su Anexo N° 2 el Acta de Evaluación de Proyectos de fecha 23 de noviembre de 2017, que contiene el análisis que el referido Panel ciudadano efectuó respecto de todos los proyectos que postularon a la convocatoria. Asimismo, a través del mismo Anexo adjunta las Pautas de Evaluación que cada representante del Panel Ciudadano realizó apreciando las características de cada proyecto, obteniendo con ellas una nota de 1 a 7 que determinó la selección de los mismos a la etapa final del concurso.

Por su parte, por medio del Anexo 3 de esta presentación, el titular acompaña las comunicaciones electrónicas dirigidas a todos los participantes



de la convocatoria, informando acerca de la selección a la etapa final, o en su caso, el rechazo del respectivo proyecto.

Finalmente, a través del Anexo 4, se adjuntó el Convenio de Adjudicación de Fondos asociado a “Agrupación Ambiental Huellas del Dinosaurio” como titular del proyecto “Recuperación Patrimonio Intangible Local” cuyo objeto fue la valoración, difusión y gestión del patrimonio intangible local, específicamente, el patrimonio paleontológico, ambiental y turístico de la localidad de Termas del Flaco. En tanto, se adjuntó también el Convenio de Adjudicación de Fondos a la “Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile” como titular del proyecto “Valorización Social de Especies Nativas y Exóticas Invasoras”, cuyo objeto fue analizar el conocimiento social de las especies de plantas y animales nativos presentes en la localidad de Termas del Flaco, así como también el conocimiento sobre las especies exóticas invasoras presentes en la misma localidad mediante talleres participativos con la comunidad.

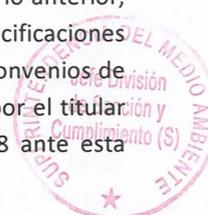
38.5 Carta GG/SIMA/055-2018/EP de 04 de enero de 2019: A través del Anexo N° 2 de esta presentación, se adjuntan los anuncios que dan cuenta del lanzamiento de la convocatoria para efectuar la segunda etapa de adjudicación. Dichos anuncios han sido publicados en el mes de junio del año 2018.

Asimismo, a través del Anexo N° 3 de la misma presentación, se adjunta la descripción de los proyectos admitidos al concurso para el bienio 2018-2019, que da cuenta de los proponentes, sus objetivos y montos solicitados, los que se encuentran en evaluación por parte del panel de evaluadores, tal como ha sido efectuado para la primera etapa.

III. CONCLUSIONES

39. Que, conforme a todo lo señalado anteriormente, esta Superintendencia ha podido verificar que, en la actualidad y desde antes del plazo fijado para su exigibilidad, es decir, la de la puesta en marcha del proyecto concretada con fecha 02 de marzo de 2016, el titular ha dado cumplimiento con los compromisos voluntarios establecidos en la letra F de las Conclusiones Finales de la RCA 37/2011, que fueron denunciados como incumplidos por Fernando Bozo Catalán, haciendo presente que, o bien estos se encuentran ejecutados -la instalación del cableado en la línea de transmisión eléctrica-, o en proceso de ejecución, ad portas que su conclusión llegue a término, a instancias de las respuestas que aún se encuentran pendientes por parte de la I. Municipalidad de San Fernando y la Junta de Vecinos de Termas del Flaco.

40. Que, lo anterior se evidencia en la revisión de los antecedentes remitidos por el titular, que dan cuenta de todas las gestiones y acciones realizadas para implementar y dar cumplimiento a los compromisos voluntarios contraídos. Para lo anterior, se tuvo a la vista los documentos consistentes en cartas, fotografías, facturas, especificaciones técnicas, Bases de Fondo de Financiamiento de Proyectos Comunitarios 2017-2021 y convenios de adjudicación, acompañadas a través de los Anexos de las presentaciones efectuadas por el titular con fechas 5 de marzo de 2015, 14 de septiembre de 2017, y 20 de marzo de 2018 ante esta Superintendencia.



41. Que, en consecuencia, y habiéndose analizado los antecedentes remitidos por el titular, no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados, toda vez que ha sido posible verificar que Hidroeléctrica El Paso no ha incumplido sus obligaciones. En este sentido, resulta necesario tener presente lo establecido por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 6.190, de 2014, en relación al uso de las facultades de esta Superintendencia, en que señala que ***“la normativa entrega a la anotada Superintendencia cierto margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio”***. No obstante, cabe prevenir, en concordancia con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 44.459, de 2010; 61.517, de 2012 y 33.452, de 2013, de este Ente Fiscalizador, que es indispensable que los actos de los órganos de la Administración del Estado - carácter que, por cierto, reviste la SMA- ***tengan una motivación y un fundamento racional, ya que, conforme al principio de juridicidad, es importante constatar que éstos no obedecen al mero capricho de la autoridad, sino que a criterios efectivos que le otorgan legitimidad***. En consecuencia, la decisión que adopte la referida Superintendencia en relación a desempeñar o no actividades de fiscalización, o bien en orden a instruir o no un procedimiento sancionatorio, requiere tener un sustento racional”.

42. Que, de lo expuesto anteriormente, se desprende que la protección administrativa de intereses públicos ambientales, en el caso de esta Superintendencia, exige dotar al órgano de discrecionalidad administrativa². Esta le confiere un margen de apreciación para escoger la reacción más adecuada para asegurar la protección del interés público encomendado, es decir, aquella que permite satisfacer la necesidad pública concreta del modo más eficaz, proporcionado, eficiente, equitativo y cierto. Estos atributos de la justicia del acto estatal, por tanto, no sólo limitan, sino que fundamentan o justifican la existencia de la discrecionalidad administrativa.

43. Que, así las cosas, finalmente cabe hacer presente que en el caso particular, no existe sustento factico ni racional para iniciar una formulación de cargos en contra de la Empresa Hidroeléctrica El Paso Ltda.

44. Que, finalmente y no obstante que en el presente caso no existen elementos de hecho para construir un procedimiento sancionatorio en contra de Hidroeléctrica El Paso Ltda., cabe hacer presente que en atención a todas las gestiones efectuadas por Hidroeléctrica el Paso Ltda., de las que da cuenta en detalle la presente resolución, esta Superintendencia recomienda tanto a la I- Municipalidad de San Fernando como a la Junta de Vecinos de la Localidad de Termas del Flaco, transmitir e informar formalmente sus observaciones o aquiescencia respecto a las acciones realizadas por la empresa y que se encuentran pendiente de ejecución.

² Discrecionalidad se concibe como *“la libertad de apreciación para decidir, frente a determinados hechos objetivos- que la ley ha descrito o previsto como necesidad pública- la adopción de la mejor medida a fin de satisfacer eficiente y oportunamente dicha necesidad”*, en Salinas, Carlos (2002) *“¿Legalidad en Entredicho? Comentarios sobre Discrecionalidad Administrativa”*: Anuario De Filosofía Jurídica y Social 20.; Según Aylwin, el acto discrecional es *“cuando la ley o el reglamento dejan al agente cierta libertad o discreción en cuanto a oportunidad y medios en su ejecución”*. Citado por Moraga, Claudio en *“Tratado de Derecho Administrativo: La Actividad Formal de la Administración del Estado, Tomo VII.*

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por Fernando Bozo Catalán, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 12 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en calle Freire N° 821, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastian Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Sr. Fernando Bozo Catalán. AV. Bernardo O'Higgins, N° 700, comuna de San Bernardo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando, domiciliado en Carampague 865, San Fernando.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza. Jefe Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

